

REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE ANTEGRADO

(Aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 13 del 13.07.2017 mediante Resolución Rectoral No. 1075)

CAPITULO I

DE LA BASE LEGAL, DEL OBJETIVO, DEL ALCANCE Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

De la Base Legal

- Ley Universitaria. Ley N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería
- Reglamento de Tutoría para Estudiantes del Pregrado en Riesgo Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería-R.R. N° 0477-2017

Del Objetivo

Art. 1. Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos de la matrícula de los estudiantes de antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería-UNI.

Del Alcance

Art. 2. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de todos los estudiantes de antegrado, los Decanos, los Directores de Escuelas Profesionales, el Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad, el Jefe de la Oficina del Registro Central y Estadística (ORCE) y Docentes Tutores. El Vicerrectorado Académico supervisará su cumplimiento.

De las Disposiciones Generales

Art. 3. El Consejo Universitario aprueba el Calendario de Actividades Académicas de antegrado correspondiente a los dos (02) períodos académicos de diecisiete (17) semanas académicas cada una. La matrícula se realizará en las fechas programadas en el Calendario Académico.

Art. 4. En cada Facultad, el responsable del proceso de matrícula es el Decano de la Facultad.

Art. 5. El Decano designará, mediante Resolución Decanal, la Comisión de Matrícula, que estará integrada por un (01) Director de Escuela Profesional, los Directores de los Departamentos Académicos, el Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad y los Representantes Estudiantiles en la proporción de un tercio.

Art. 6. La Comisión de Matrícula de la Facultad es la encargada de organizar, ejecutar y supervisar el proceso de matrícula.

Art. 7. El Decano a propuesta de la Comisión de Matrícula, designará a la Comisión de Horarios, que estará conformada por un especialista de formulación de horarios representante de cada Escuela Profesional.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y NORMAS DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- Art. 8. La matrícula constituye el acto formal, personal y voluntario del estudiante al inscribirse en un periodo académico. Implica el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto, normas de la UNI y el presente reglamento. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante y se realiza semestralmente.
- Art. 9. Se define estudiante regular en su semestre, al estudiante matriculado en no menos del doce (12) créditos del Plan de Estudios de su especialidad, luego del retiro parcial. Se exceptúa a quienes culminen sus estudios en dicho semestre.
- Art. 10. La matrícula puede ser de tres tipos:
- a. **Matricula Regular:** cuando se realiza en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas. La realizará el estudiante de modo virtual y en estricto orden de mérito. El orden de mérito se establece en base al promedio ponderado de dos (02) últimos períodos académicos regulares cursados por el estudiante.
 - b. **Matrícula Rezagada:** cuando se realiza fuera de las fechas establecidas de la matrícula regular y se realiza en la primera semana de clases y es fijado en el calendario de actividades académicas. Se realizará exclusivamente a través de la Oficina de Estadística de la respectiva Facultad y debe contar con la autorización del Director de la Escuela Profesional que corresponda.
 - c. **Matricula Condicionada:** conforme al Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, y los Art. 251° y Art. 253° del Estatuto de la UNI, se presentan los siguientes casos:
 - i. La desaprobación de una misma asignatura dos (02) veces por un estudiante, determinará que la Facultad le brinde una dedicación tutorial específica de carácter obligatorio.
 - ii. Si desaprueba la misma asignatura tres (03) veces, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Art. 102° de la Ley Universitaria N°30220, dando lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en un máximo de dos asignaturas desaprobadas por tercera vez.
Para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas desaprobadas por tercera vez.

- iii. Conforme a lo establecido en el Art. 102 de la Ley Universitaria N°30220, la desaprobación de la misma asignatura cuatro (04) veces, procede el retiro definitivo del estudiante.

En los tres (03) casos mencionados, la matrícula se realizará en las fechas establecidas para la matrícula regular y se realizará de modo virtual.

Art. 11. Para el presente reglamento se entiende por:

- a. **Reincorporación:** el procedimiento que establece al estudiante la condición de estudiante regular, quien dejó de matricularse un semestre académico o más, teniendo como plazo límite tres (03) años.
- b. **Verificación, depuración y ratificación de matrícula:** proceso que se realiza la primera semana de clases; mediante el cual el estudiante, luego de efectuar su matrícula, solicita al Director de la Escuela Profesional la autorización para incluir y/o retirar asignaturas.
La inclusión de asignaturas solamente procede cuando las asignaturas solicitadas por el estudiante no tengan cruce de horario.
El estudiante no se podrá retirar de todas las asignaturas matriculadas, por considerarse un retiro total.
- c. **Retiro Parcial:** El estudiante podrá solicitar el retiro de hasta dos (02) asignaturas, dentro del plazo que vence el último día útil de la quinta semana después del inicio de clases del periodo académico.
- d. **Retiro Total:** es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita al Decano de la Facultad, la anulación de su matrícula. Procede solo por motivos de fuerza mayor, y se aceptará hasta el último día de la semana de clases.
- e. **Matrícula Especial por convenio:** Se aplicará para estudiantes precedentes de intercambio por convenios con Universidades nacionales o extranjeras, no requiere señalarse el plan de estudios ni los requisitos.
Se autoriza la matrícula del estudiante mediante Resolución Decanal, acompañada de la constancia de ingreso emitida por la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios UNI.
- f. **Reserva de Matrícula:** es el procedimiento mediante el cual estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula. Procede por razones del trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
La reserva de matrícula suspende la permanencia y evita la pérdida de su condición de estudiante de la UNI. El periodo de reserva de matrícula no excederá a los tres (03) años académicos consecutivos o alternados, siendo de responsabilidad del estudiante regular su situación académica en caso de no matricularse.
- g. **Tutoría Obligatoria:** es la orientación y el acompañamiento en su desarrollo académico a los estudiantes en riesgo académico.
Al culminar el semestre el tutor eleva un informe sobre la tutoría y el desarrollo académico del estudiante.
- h. **Reporte de Matrícula:** es el documento que muestra las asignaturas matriculadas en el período académico vigente y deberá ser impreso por el estudiante y visado por la Oficina de Estadística de la Facultad.
- i. **Turno de Matrícula:** publicado en el portal web Sistema de Matrícula UNI y deberá establecer la fecha y horario en que el estudiante realizará su matrícula.

- Art. 12. El proceso de matrícula se realizará a través del Portal Web Sistema de Matrícula UNI, suministrado por ORCE, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de los Estudios de Antegrado de la UNI.
- Art. 13. Las Facultades son responsables de ingresar en el Sistema Integrado de Gestión Académica- SIGA de ORCE, los horarios de clase, cantidad de vacantes por cursos-sección, por lo menos quince (15) días antes de la semana de matrícula, para su publicación en el Portal Web Sistema de Matrícula UNI, los cuales no podrán ser modificados.
- Art. 14. La ORCE para organizar y realizar la matrícula de los estudiantes, deberá contar con los siguientes documentos:
- El Plan de estudios vigente de cada Escuela Profesional aprobado con Resolución Rectoral.
 - Los planes de estudios no vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias aprobadas con Resolución Rectoral.
 - El Calendario de Actividades Académicas de los Estudios de Antegrado aprobado con Resolución Rectoral.
 - Las actas virtuales de las notas registradas por los docentes en el SIGA.
- Además, la siguiente información registrada en el SIGA-ORCE:
- Los horarios de los turnos de matrícula establecidos para el Periodo Académico por la Facultad.
 - La cantidad de vacantes por curso-sección.
 - Base de datos de los nuevos docentes UNI.
 - Otros que se requiera
- Art. 15. El estudiante de pregrado sólo debe registra su matrícula en un determinado plan de estudios.
- Art. 16. Las Facultades son responsables de actualizar oportunamente los datos que requiera el SIGA-ORCE. En base a ello, la ORCE proporcionará la información académica administrativa para los fines correspondientes.
- Art. 17. Los estudiantes con asignaturas desaprobadas, deberán matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas en el periodo siguiente en que se dicten, las cuales tendrán prioridad sobre las asignaturas de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de requisitos.
- Art. 18. En caso que el estudiante desaprobe una asignatura tres (03) veces, previo informe del Director de la Escuela Profesional, el Decano procederá a emitir una Resolución Decanal resolviendo su separación temporal del estudiante por un (01) año de la universidad, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNI. Dicha Resolución Decanal será remitida a ORCE para su cumplimiento.
- Art. 19. En caso el estudiante desaprobe una asignatura cuatro (04) veces, previo informe del Director de la Escuela Profesional, el Decano procederá a emitir una Resolución Decanal resolviendo el retiro definitivo del estudiante, tal como

lo establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNI. Dicha Resolución Decanal será remitida a ORCE para su cumplimiento.

Art. 20. Convalidación de Asignatura: es el acto académico administrativo mediante el cual la UNI a través de la Escuela Profesional, aplica un sistema de equivalencia y reconoce como válidas las asignaturas con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la Escuela Profesional.

Para convalidarse los respectivos sílabos de las asignaturas deberán coincidir al menos en un 75% de su contenido y en horas, y las asignaturas a convalidar deben tener igual o mayor número de crédito que la asignatura destino.

El estudiante tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas en los siguientes casos:

- a. **Traslado Interno:** es un procedimiento mediante el cual ingresante de una Escuela Profesional de la UNI adquiere el derecho a matricularse en asignaturas del plan de estudios vigente en otra Escuela Profesional al cual ingresó por esta modalidad.
- b. **Traslado Externo Nacional o Internacional:** procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una universidad nacional o internacional tendrá derecho a convalidar las asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional al cual ha sido admitido.
- c. **Convenio Internacional:** procedimiento mediante el cual los hijos o cónyuges de diplomáticos nacionales o extranjeros, transferido o cambiados de una sede diplomática, que hayan iniciado sus estudios en el extranjero y desean continuarlos en la UNI, tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente en la Escuela Profesional al cual fue admitido por traslado
- d. **Graduados y Titulados:** procedimiento mediante el cual el graduado o titulado proveniente de una universidad nacional o extranjera, tendrá derecho a convalidar las asignaturas de su plan de estudios con la vigente de la Escuela Profesional a la cual fue admitido.
- e. **Para los casos de Traslado Externo y Convenio Internacional:** los certificados y sílabos de las asignaturas a convalidar que están redactadas en idiomas diferentes al español, deberán ir acompañados de la traducción oficial.

Art. 21. El plazo para que las Escuelas Profesionales efectúen los procesos de convalidación será de hasta cinco (05) días útiles computados desde la recepción del expediente después de la formalización del ingreso del estudiante. La Oficina Central de Admisión (OCAD) deberá entregar a las Facultades los expedientes de traslados externos a más tardar en cinco (05) días de concluido el examen de admisión respectivo.

CAPITULO III DE LOS CURSOS SECCIÓN

Art. 22. Es función de la Comisión de Horarios elaborar y presentar los horarios de clases sin cruces en el mismo ciclo y en lo posible sin cruces con el anterior y posterior ciclo. Para los ciclos noveno y décimo los horarios de clases serán elaborados a partir de las cuatro (04) de la tarde y si fuera posible podría considerarse también los días sábados.

- Art. 23. La Comisión de Horarios debe establecer la cantidad de vacantes por cada curso-sección, teniendo en cuenta los aspectos pedagógicos y capacidad del aula.
- Art. 24. Las vacantes de los cursos-sección se van completando de acuerdo al orden de matrícula.
- Art. 25. La variación de las vacantes de los cursos-sección será autorizada por la Comisión de Matrícula.
- Art. 26. Se cerrará el curso-sección de la asignatura electiva cuando el número de estudiantes matriculados sea menor a seis (06). En tal caso se aceptará la modificación de matrícula del estudiante, hasta el día viernes de la primera semana de clases.

CAPITULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA MATRÍCULA

De los Requisitos de la Matrícula

- Art. 27. La enseñanza en el antegrado es gratuita.
Son requisitos para la matrícula regular, por traslado interno, traslado externo, graduado y titulado, convenios internacionales, reincorporaciones, los siguientes:
- a. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento.
 - b. Presentar el recibo de pago por el Autoseguro Médico
 - c. No tener deudas con su Facultad (económico, libros, enseres, etc.)
 - d. En el caso de los traslados internos, externos, graduados, titulados, convenios internacionales, además de los incisos anteriores, deben presentar la Constancia o la Resolución Directoral de convalidación de las asignaturas.
 - e. Los estudiantes que realizan su matrícula en forma rezagada deberán efectuar el pago correspondiente establecido en la normas de la UNI.
 - f. Otros de acuerdo a lo establecido en la normas de la UNI.

Del Procedimiento de Matrícula

- Art. 28. La matrícula regular se realiza via internet a través del Sistema de Matrícula UNI suministrado por ORCE.
Este proceso se realiza desde cualquier equipo con acceso a internet y será bajo responsabilidad del estudiante, cumpliendo los siguientes pasos:
- a. Registrar las asignaturas autorizadas hasta el número de créditos permitidos, según los horarios elaborados y publicados en el Portal Web Sistema de Matrícula UNI o de la Facultad, en los cursos-sección determinados por la Comisión de Horarios de la Facultad.
 - b. Mantener el archivo electrónico de su matrícula.
 - c. Imprimir el reporte de matrícula para luego ser visado por la Oficina de Estadística de la Facultad, siendo este el único documento válido ante cualquier reclamo.

- Art. 29. La matrícula es personal; en casos excepcionales podrá ser solicitada anticipadamente a la Escuela Profesional por un apoderado (a) del estudiante, con carta poder simple. En esos casos, la Escuela Profesional ordenará la matrícula del estudiante a la Oficina de Estadística de la Facultad, en el horario que le corresponde.
- Art. 30. El estudiante se matriculará en las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios de su especialidad. Con autorización del Consejo de Facultad, podrá cursar asignaturas en otras Facultades de la UNI o Universidades Nacionales o Extranjeras, con las cuales la UNI tenga convenio vigente.
- Art. 31. La matrícula es una asignatura procede:
- a. Si el requisito de la asignatura ha sido aprobado y
 - b. Si la asignatura no tiene cruce de horarios en la parte práctica y/o laboratorios.
Se admitirá un máximo de dos (02) cruces en horarios de teoría.
- Art. 32. La matrícula de los estudiantes que tenga asignaturas desaprobadas dos veces será asesorada y recomendada por el docente-tutor.
- Art. 33. Los estudiantes que tengan asignaturas desaprobadas tres (03) veces, solo podrán matricularse en dichas asignaturas.
- Art. 34. Los ingresantes a la UNI por traslado interno, externo, graduados, titulados, convenios internacionales, solicitarán a la Escuela Profesional correspondiente su primera matrícula, la misma que se realizará a través de la Oficina de Estadística de la Facultad, en el tipo de matrícula extemporánea.
- Art. 35. El estudiante que haya aprobado los cinco (05) primeros ciclos de su Plan de Estudios o un número de créditos equivalente a éstos, podrá matricularse en las asignaturas electivas.
- Art. 36. El estudiante que haya aprobado el número total de créditos exigidos en el Plan de Estudios de su especialidad, será considerado automáticamente en la condición de egresado.
- Art. 37. El estudiante considerado egresado o que haya tramitado tal condición, podrá inscribirse como estudiante libre en cualquier asignatura, abonando los derechos correspondientes al de estudiante libre. A la aprobación de dichas asignaturas se le otorgará un certificado de capacitación expedido por la Facultad.
- Art. 38. El estudiante podrá matricularse en un número máximo de créditos, según los siguientes casos:
- a. Estudiante que haya aprobado en primera matrícula todas las asignaturas del primer ciclo, podrá matricularse en todos los cursos del segundo ciclo; además, podrá adelantar un curso, en los casos que su promedio ponderado sea igual o mayor a doce (12).
 - b. Estudiante que haya cursado solo el primer ciclo y no esté comprendido en el inciso anterior, el número de créditos está indicado en la Tabla 1.

- c. Ningún estudiante podrá matricularse en cursos cuyo requisito no haya sido aprobado.
- d. La matrícula del estudiante se realizará teniendo en cuenta el promedio ponderado de los dos últimos periodos académicos regulares, de acuerdo a la Tabla 1 adjunta

TABLA N° 1

Promedio Ponderado (Dos últimos Períodos Académicos)	Cantidad Máxima de Créditos
[14,20 ⊃	28
[12,14 ⊃	26
[10,12 ⊃	24 (R.R.N°1145)
[08,10 ⊃	20
[00, 08 ⊃	15

- Art. 39. El estudiante tiene derecho a matricularse en las asignaturas pertenecientes a tres (03) ciclos consecutivos, debiéndose matricular obligatoriamente en las asignaturas desaprobadas y de los ciclos más atrasados, no pudiendo retirarse de dichas asignaturas. Par este caso, un (01) ciclo completamente aprobado por el estudiante, no cuenta dentro de los tres ciclos consecutivos.
- Art. 40. Por excepción, la Comisión de Matrícula podrá autorizar la matrícula en las asignaturas de un ciclo adicional, para aquellos estudiantes que no completen la cantidad máxima de créditos, establecidos en la Tabla 1, respetando las restricciones del Plan de Estudios y que no tengan asignaturas desaprobadas dos (02) o más veces.
- Art. 41. El estudiante que a la fecha de la matrícula le falte a lo más treinta (30) créditos de su Plan de Estudios para egresar, será considerado como estudiante en posibilidad de egresar. En este caso el estudiante podrá matricularse en treinta (30) créditos, siempre que dentro de este creditaje no exista una asignatura desaprobada dos(02) veces.

CAPITULO VI REINCORPORACIONES, RETIROS Y RESERVA DE MATRÍCULA

Procedimiento de Reincorporación

- Art. 42. El estudiante deberá tramitar su solicitud de reincorporación al Decano de la Facultad con una anticipación no menor de diez (10) días antes del inicio de la matrícula y realizar el pago correspondiente a través de la Caja UNI.
- Art. 43. Toda reincorporación se hace en función al plan de estudios vigente de cada Escuela Profesional. El Director de la Escuela Profesional autoriza la reincorporación y la matrícula del estudiante. El estudiante reincorporado se reubica en el plan de estudios vigente, que el Director de la Escuela Profesional asigne.
- Art. 44. La matrícula de los estudiantes reincorporados se registra en los Sistema de la ORCE y es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Estadística de cada Facultad, remitir la información de la reincorporación en la fecha programada en el Calendario Académico.

Procedimiento de Retiro Parcial

- Art. 45. El estudiante deberá tramitar su solicitud de retiro parcial al Director de la Escuela Profesional, hasta el último día útil de la quinta semana después del inicio de clases del período académico.
- Art. 46. El retiro parcial procede para las asignaturas más avanzadas y no para las del ciclo más atrasado o repetidas dos (02) o más veces.
- Art. 47. El Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad registrará en SIGA-ORCE el retiro parcial de los cursos autorizados por el Director de la Escuela Profesional.

Procedimiento de Retiro Total

- Art. 48. El estudiante o apoderado deberá presentar la solicitud del retiro total al Decano de la Facultad hasta el último día útil de la penúltima semana de clases.
- Art. 49. El retiro total procede solo por motivos de fuerza mayor, para tal efecto el estudiante adjuntará los documentos que acrediten la razón invocada.
- Art. 50. El retiro total requiere de la aprobación del Director de la Escuela Profesional. El retiro total se produce de oficio en caso del fallecimiento del estudiante.
- Art. 51. El Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad registrará en SIGA-ORCE el retiro total del estudiante aprobado por el Director de la Escuela Profesional.

Procedimiento de Reserva de Matrícula

- Art. 52. El estudiante o apoderado deberá presentar la solicitud de reserva de matrícula al Decano de la Facultad, hasta una semana antes del inicio de la próxima matrícula.
- Art. 53. La reserva de matrícula procede solo por motivos de fuerza mayor, para tal efecto el estudiante adjuntará los documentos que acrediten la razón invocada.
- Art. 54. La reserva de matrícula requiere la aprobación del Director de la Escuela Profesional.
- Art. 55. El Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad registrará en SIGA-ORCE la reserva de matrícula del estudiante aprobado por el Director de la Escuela Profesional.

CAPITULO VII CIERRE DE MATRÍCULA

- Art. 56. El cierre de matrícula se realiza en las Facultades. Dicho cierre de matrícula será comunicado por escrito a la ORCE dentro del Calendario de Actividades Académicas aprobado por Resolución Rectoral.
- Art. 57. Producido el cierre de matrícula, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, el Jefe de la ORCE pondrá a disposición de las Facultades el registro de matrícula y las boletas de matrícula de cada estudiante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERA: Es de responsabilidad de los Directores de Escuela entregar a la ORCE todos los Planes de Estudio de su especialidad debidamente actualizados con sus respectivas tablas de equivalencias con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio del proceso de matrícula, con la finalidad que los estudiantes puedan matricularse con normalidad.
- SEGUNDA: Los estudiantes que tengan desaprobados una o más asignaturas cuatro (04) o más veces, tienen la última oportunidad de matricularse en el Período Académico 2017-2, pudiendo matricularse solamente en dichas asignaturas de las cuales el estudiante no podrá retirarse y además deberán asistir obligatoriamente al programa de tutoría. Los estudiantes involucrados en esta condición que no se matriculen en el Período Académico 2017-2, se les aplicará el Art. 102° de la Ley Universitaria N°30220 y el Art. 253° del Estatuto de la UNI.
- TERCERA: Los estudiantes que no se hayan matriculado durante tres (03) años consecutivos o alternados hasta el cierre del matricula del Período Académico 2017-2, serán separados de la universidad en aplicación de la Ley Universitaria (Art. 100°, numeral 100.11) y Estatuto de la UNI (Art. 247°, literal I).

- CUARTA: Los estudiantes que se encuentran en la posibilidad de egresar de acuerdo al Art. 41° del presente reglamento, podrán llevar una asignatura con su pre-requisito, siempre y cuando tengan un promedio ponderado acumulado mayor o igual a diez (10) en los dos últimos períodos académicos regulares. En este caso, las notas serán registradas en SIGA-ORCE, solamente cuando el estudiante haya aprobado la asignatura y su requisito respectivo.
- QUINTA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, con aprobación del Decano, quien dará cuenta al Consejo de Facultad y al Consejo Universitario para su ratificación. El Jefe de ORCE dará cuenta de lo ejecutado.
- SEXTA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- SÉPTIMA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.